



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1661-R-UNICA-2017

Ica, 11 de Julio del 2017

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 01307-2015-0-1401-JR-LA-02, de cumplimiento de Sentencia a favor del servidor administrativo nombrado **GREGORIO RICRA QUINTEROS**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;


Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. **ANSEMO MAGALLANES CARRILLO** como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N°: 314-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de acuerdo al art. 54° acápite a) del Decreto Legislativo N°: 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se establece el otorgamiento a los funcionarios y servidores públicos de un beneficio correspondiente a un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios al Estado, y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios al Estado; beneficio que es otorgado por única vez en cada caso;

Que, cabe precisar que el contenido y alcance de la remuneración total es regulada por el art. 8° inc. "b" del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, señalando que la remuneración total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgado por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, mediante Resolución Rectoral N°: 00755-PCR-UNICA-2000 del 13 de Junio del 2000, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica otorga al servidor administrativo Sr. Ricra Quintero Gregorio con nivel remunerativo técnico "A", una asignación equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales ascendente a la suma de S/.73.88 Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por haber cumplido el 1 de Julio de 1999, 25 años de servicios al Estado;



Que, con Resolución Rectoral N°: 859-R-UNICA-2005 del 16 de Setiembre del 2005, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica otorga al servidor administrativo Sr. Ricra Quinteros Gregorio con nivel técnico "A", una asignación equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales total es ascendente a la suma de S/.207.12 Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por haber cumplido el 1 de Julio del 2004, 30 años de servicios al Estado;

Que, el servidor **GREGORIO RICRA QUINTEROS** interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin que mediante sentencia se declaren nulas las Resoluciones Rectorales N°: 859-R-UNICA-2005 y N°: 755-PCR-UNICA-2000; y en consecuencia se ordene a la entidad emplazada emita nueva Resolución con respecto al reconocimiento del pago por dicho derecho y con la debida deducción de lo pagado, otorgando una asignación equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, así como 3 remuneraciones mensuales totales por haber cumplido 30 años de servicios al Estado; asimismo se ordene el pago de devengados y/o as intereses legales; la misma que corre en el Expediente N°: 01307-2015-0-1401-JR-LA-02 ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 10 del 29 de Setiembre del 2016 declara FUNDADA en parte la demanda, ordenando en consecuencia que la Universidad nacional "San Luis Gonzaga" de Ica expida la correspondiente Resolución otorgando al actor las bonificaciones correspondiente por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, en base a la Remuneración Total o Integra; debiendo deducirse lo pagado, con intereses, sin costas ni costos; asimismo declara INFUNDADA el extremo que solicita la nulidad de las Resoluciones Rectorales N°: 859-R-UNICA-2005 y N°: 755-PCR-UNICA-2000";

Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, se interpuso recurso de Apelación por parte de la demandada; obteniendo como resultado que la 2da Sala Civil de Ica mediante Resolución N°: 15 del 11 de Abril del 2017, **CONFIRME** la Sentencia citada en el párrafo anterior en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA** en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **GREGORIO RICRA QUINTEROS** contra la UNICA, ordenándose que la misma expida la correspondiente resolución otorgando al actor las bonificaciones correspondiente por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, en base a la Remuneración Total o integra, debiendo deducirse lo ya pagado; asimismo FUNDADO el pago de reintegros, con intereses;

Que, de acuerdo a la Resolución N°: 16 del 24 de Mayo del 2017, del citado expediente judicial, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica requiere a la

R.R. N° 1661-R-UNICA-2017

11-7-2017

Pág. 3

Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica para que dentro el termino de 20 días cumpla con expedir la resolución administrativa otorgando al demandante la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, en montos equivalentes a dos y tres remuneraciones mensuales totales por única vez en cada caso, descontándose lo ya pagado, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, en caso de incumplimiento;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Informe N°: 00250-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 22 de Junio de 2017, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, efectúa el cálculo de la liquidación correspondiente en base a la remuneración total con la deducción correspondiente del monto ya pagado, siendo la siguiente:

Remuneración Total Julio 1999 (Fecha que se generó el derecho)	S/.964.03
Asignación por cumplir 25 años de Servicios (2 remuneraciones totales)	S/.1,928.06
Se pagó con Resolución Rectoral N°: 0755-PCR-UNICA-2000	<u>S/.73.88</u>
Monto total a pagar incluida la deducción del monto pagado	S/.1,854.18
Remuneración Total Julio 2004 (Fecha que se genero el derecho)	S/.993.04
Asignación por cumplir 30 años de Servicios (3 remuneraciones totales)	S/.2,979.12
Se pagó con Resolución Rectoral N°: 859-R-UNICA-2005	<u>S/.207.12</u>
Monto Total a pagar incluida la deducción del monto pagado	S/.2,772.00

Calculo de la Liquidación

Asignación por cumplir 25 Años de Servicios	S/.1,854.18
Asignación por cumplir 30 Años de Servicios	<u>S/.2,772.00</u>
	S/.4,626.18

Que, con Informe N° 210-DGAL-UNICA-2017 del 6 de Junio del 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se dé cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, Sentencia confirmada por la Segunda Sala Civil de Ica, y se expida nueva Resolución Rectoral otorgando al Sr.

Gregorio Ricra Quinteros el pago del beneficio por haber cumplido 25 y 30 años de servicios al Estado, abonándose el reintegro de S/4,626.18 Soles;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:



Artículo 1°: CUMPLIR lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, a favor del servidor administrativo nombrado con nivel remunerativo técnico "A", **RICRA QUINTEROS GREGORIO**.

Artículo 2°: OTORGAR al servidor **RICRA QUINTEROS GREGORIO**, el reintegro por la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios al Estado, ascendente a la suma de S/4,626.18 (cuatro mil seiscientos veintiséis con 18/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°: DISPONER a la Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumpla con lo ordenado en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral para los fines pertinentes.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)



Juan Martín
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA
que, la presente copia firmada corresponde exactamente
a su original y tengo a honra de lo que doy fe.



Juan Martín
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL